

FORMULA DESCARGOS

Sr. Andrés Carvajal Montero
Fiscal Instructor

Ricardo Aliro Álvarez Gómez, representante legal de la empresa Sociedad Industrial Bioquim Ltda., titular de "Club Oxígeno", rol único tributario número setenta y siete millones ciento dieciocho mil ciento cincuenta guión tres, domiciliado en Avenida Costanera número cinco mil setecientos, comuna de Coquimbo, en autos sobre procedimiento sancionatorio Rol D-042-2025, a usted señalo:

1.- Que, estando dentro de plazo legal, de conformidad a lo establecido en Resolución Exenta N° 1 de 21 de febrero de 2025 y a lo dispuesto en Resolución Exenta N°2 de 18 de Junio de 2025, vengo en formular mis descargos dentro del procedimiento sancionatorio de autos, en relación a la formulación de cargos por infracción al artículo 7° del DS. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente, en tanto se habría detectado una emisión de ruido sobre 20 decibeles de lo que permite la norma según zonificación pertinente, en labores de fiscalización a la actividad económica desarrollada en "Club Oxígeno", que corresponde a Pub-Discoteca, realizadas el 18 de enero de 2025.

2.- Que, desde la notificación de la infracción en comento, nos hemos allanado al cumplimiento de la normativa ambiental, realizando varias actividades enfocadas en generar comunicación con la Superintendencia de Medio Ambiente, como también solicitar su apoyo para subsanar correctamente la infracción denunciada.

3.- Que, por lo anterior, presentamos un Programa de Cumplimiento (PdC) con fecha 21 de marzo del presente, que luego, contó con la presentación de una Carta Complementaria, con fecha 16 de junio de 2025.

4.- Que, finalmente, fuimos notificados del rechazo del PdC, con fecha 25 de Junio de 2025, por no cumplir con los criterios de aprobación de eficacia ni verificabilidad en las medidas propuestas.

5.- Que, en tal sentido, reconocemos íntegramente el contenido de dichas observaciones, comprendiendo que las acciones originalmente comprometidas en el referido PdC no alcanzan los estándares de suficiencia, eficacia y verificabilidad requeridos para asegurar un cumplimiento pleno y sostenido de la normativa ambiental aplicable.

6.- Que, sin perjuicio de lo anterior, quisiéramos destacar que, con ocasión del proceso administrativo, hemos tomado una serie de acciones concretas, y mencionadas en el PdC, orientadas a mitigar las emisiones de ruido, dentro de las cuales es necesario realizar algunos alcances:

Acción N°1: Encierros acústicos

Observación SMA: La medida es insuficiente porque no es un encierro hermético ni bloquea la señal frontal del sub-bajo.

Alcance:

- No se busca hermeticidad total, ya que bloquear la salida frontal de un sub-bajo es técnicamente inviable y contraproducente.
- El encierro de los costados y parte trasera reduce significativamente la resonancia estructural.

Acción N°2: Puertas acústicas

Observación SMA: Las puertas no generan hermeticidad suficiente, y existen ventanales livianos en primer piso y techo en el segundo.

Alcances:

- Las puertas del segundo piso no están dirigidas a receptores externos, sino a aislar la pista de baile del primer piso.
- La puerta adicional propuesta entre zona de boletería y entrada al sector barra, genera un sistema de doble cierre acústico; estrategia reconocida en acústica de locales nocturnos.
- El foco de emisión de ruidos son los equipos generadores que se encuentran dispuestos en el sector pista de baile, que es continuado por el sector barras para recién llegar al hall /entrada; que es donde se propone la instalación de la doble puerta. Esta separación física actúa como barrera acústica desde el foco de emisión hacia la salida del local.
- La instalación incluye vidrio de 10 mm, con potencial de aislamiento $R_w \geq 30$ dB.

Acción N°3: Limitador acústico

Observación SMA: Se instaló solo en el primer piso, pero no se consideró para el sistema de audio del segundo piso.

Alcances::

- El segundo piso no posee sistema DJ activo.
- El equipo fue reubicado desde terraza 4 a terraza 1, alejada de los receptores, y solo se usa música ambiental a bajo volumen.

Acción Nº4: Reubicación de equipos

Observación SMA: No se reubicaron los equipos, solo se reorientaron, y no hay medidas constructivas.

Alcances:

- Los equipos sí fueron reubicados físicamente, no solo reorientados.
- Se modificó el cableado, se separaron las vías de señal, y se calibró el sistema con RTA, logrando una respuesta plana y controlada dentro de la pista.

Acción Nº5: Eliminación de karaoke

Observación SMA: No es suficiente, ya que no se hace cargo de otras fuentes como DJ o música envasada.

Alcances:

- El karaoke incluía DJ, música envasada, animación y canto con amplificación.
- Al eliminarse la sala, se elimina toda esa cadena de fuentes sonoras.
- Actualmente es un espacio sin ninguna emisión sonora.

6.- Que, estas acciones han generado resultados preliminares favorables, lo que se ha reflejado en las impresiones recogidas en los vecinos y que, confirman el compromiso ambiental de nuestra organización, expresándose en medidas prácticas con impacto verificable.

7.- Que, al mismo tiempo, entendemos que la superación de las observaciones formuladas por esta Superintendencia requiere no solo reconocer las brechas identificadas, sino también adoptar un enfoque de mejora continua, fundado en medidas más integrales, técnicamente justificadas y dotadas de mecanismos efectivos de control, seguimiento y evaluación.

8. Que, en virtud de lo anterior, manifestamos nuestra plena disposición a reformular el Programa de Cumplimiento, integrando de forma prioritaria las observaciones técnicas emitidas por esa autoridad y ampliando el alcance de las acciones comprometidas, de manera que éstas aseguren un cumplimiento robusto, medible y sustentable en el tiempo. Reafirmamos nuestra disposición a continuar y profundizar estas medidas, incorporando las observaciones técnicas formuladas por esta Superintendencia. En la oportunidad de presentar un nuevo Programa de Cumplimiento, éste dará cuenta tanto de las acciones ya ejecutadas como de aquellas adicionales que sean necesarias para alcanzar y mantener el

cumplimiento normativo, con pleno respeto a los principios de integridad, eficacia y verificabilidad que rigen, como estándar para su aprobación.

9.- Que, lo señalado previamente, descansa en el entendido que la infracción cometida tiene el carácter de leve, según dispone el inciso 3º del artículo 42 de la Ley 20.417 LOSMA.

10.- Que, asimismo, nos comprometemos a incorporar asesorías técnicas especializadas para el diseño, programación, ejecución, medición, evaluación, seguimiento y reporte de las medidas pertinentes de un nuevo PdC, en aras de su aprobación.

11.- Que, finalmente, reiteramos nuestra voluntad de colaboración activa y permanente con esta Superintendencia de Medio Ambiente, así como nuestro compromiso con el respeto a la normativa ambiental y a la sana convivencia con nuestro entorno y vecinos. Quedamos atentos a las instrucciones que se sirvan impartir en relación con la eventual presentación de un nuevo Programa de Cumplimiento.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ROLWET". The signature is fluid and cursive, with a large, stylized "R" on the left, followed by "OLWET".